



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-305 (medidas)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares impetradas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la CUOTA PARTE sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-75976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO AMAYA ORTIZ, identificado con C.C. N°91.291.710 de Bucaramanga.

Oficiase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para que, una vez registradas las medidas, se sirvan expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 110**, PUBLICADO EL DÍA **06 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SALVADOR ENRIQUE YÁÑEZ OSSES
SECRETARIO AD HOC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>